

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1051 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente El Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana. Sometida a información pública, mediante anuncio inserto en el B.O.R.M. n.º 289, de fecha 16 de diciembre de 2015, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo concedido al efecto.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Carácter y ámbito de aplicación.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I: Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 3. Objeto del Registro.

Artículo 4. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

Capítulo II: De los derechos de las entidades

Artículo 6. Derechos de las entidades ciudadanas.

Artículo 7. Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos.

Capítulo III: De la utilidad pública municipal

Artículo 8. Declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 9. Efectos.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I: De los derechos a la participación e información

Artículo 10. Derecho a la participación.

Artículo 11. Derecho a la información.

Capítulo II: Del Portal de Participación Ciudadana

Artículo 12. El Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Participación informal y e-participación.

Capítulo III: De la Audiencia Pública

Artículo 14. Objeto de la Audiencia Pública.

- Artículo 15. Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.
- Artículo 16. Procedimiento de la Audiencia Pública.
- Capítulo IV: De las quejas, reclamaciones y sugerencias
- Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Artículo 18. Forma de ejercitar el derecho.
- Artículo 19. Derecho de respuesta.
- Capítulo V: Del derecho de petición
- Artículo 20. Titulares.
- Artículo 21. Forma de ejercitar el derecho.
- Artículo 22. Objeto del derecho de petición.
- Capítulo VI: Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno
- Artículo 23. Derecho a participar en las sesiones del Pleno.
- Artículo 24. Intervención en asuntos del orden del día.
- Artículo 25. Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.
- Artículo 26. Intervención en el turno de ruegos y preguntas.
- Capítulo VII: De la iniciativa ciudadana
- Artículo 27. La iniciativa popular local.
- Artículo 28. La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.
- Artículo 29. Las iniciativas de colaboración ciudadana.
- Capítulo VIII: De la consulta popular local
- Artículo 30. La consulta popular local.
- TÍTULO IV
- PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
- Artículo 31. Promoción efectiva de los derechos de participación.
- Artículo 32. Publicidad y difusión de este Reglamento.
- TÍTULO V
- ORGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL
- Artículo 33. Los Consejos Sectoriales de Área.
- Artículo 34. Funciones de los Consejos Sectoriales.
- Artículo 35. Regulación de los Consejos Sectoriales.
- Artículo 36. Posibles Consejos Sectoriales.
- Artículo 37. Renovación y sustitución de consejeros.
- TÍTULO VI
- LOS BARRIOS
- Artículo 38. Los barrios de Cieza.
- Artículo 39. Las asociaciones de vecinos.
- TÍTULO VII
- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- Artículo 40. Creación del Consejo de Participación Ciudadana.
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIONES FINALES

TEXTO

Exposición de motivos

El artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece desde el año 2004 la obligación de los ayuntamientos de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. En cumplimiento de este mandato legal se ha elaborado el presente Reglamento, que nace con la firme intención de impulsar decididamente la participación de la ciudadanía de Cieza en los asuntos públicos del municipio.

El procedimiento para la elaboración del texto ha sido diseñado desde el primer momento en clave de participación, y todos los vecinos y asociaciones del municipio han tenido la posibilidad, en todo momento, de acceder al borrador inicial a través del portal municipal y de hacer aportaciones al mismo, y también han podido conocer las aportaciones hechas por otros, valorarlas y pronunciarse sobre ellas.

El Reglamento de Participación Ciudadana contempla como un pilar fundamentales de la participación a las asociaciones, y regula en este ámbito, en el Título II, el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, los derechos de estas entidades, la declaración de utilidad pública municipal, en el Título V la creación de los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación, consulta y asesoramiento en los diferentes ámbitos competenciales del Ayuntamiento y, en el Título VI, las asociaciones de vecinos, a las que se atribuye una especial relevancia por el interés público que ostentan.

En el Título III se establecen y disciplinan, en diferentes capítulos, todas las formas de participación que se reconocen en este Reglamento sin carácter sectorial. Partiendo de la definición y garantía del derecho de los ciudadanos a la información y a la participación, se regulan procedimientos participativos previstos en la ley, como el derecho de petición, la iniciativa ciudadana municipal o las consultas populares, junto con otros de nueva creación en Cieza, como la intervención ciudadana en los Plenos, la posibilidad de proponer puntos en el orden del día, el turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos o las Audiencias Públicas. Se contempla asimismo el mandato de crear un Portal de Participación Ciudadana que permitirá, con el apoyo de las nuevas tecnologías, otras formas más ágiles de participación de los ciudadanos como son todas las que se agrupan bajo el concepto genérico de e-participación o la participación informal a través de foros o grupos de debate y opinión.

También se ocupa este Reglamento de la promoción y difusión de la participación. Lo hace en el Título IV, donde se formulan mandatos concretos al poder público local para la promoción de la participación ciudadana y deberes de información, formación y difusión en relación con los contenidos del mismo Reglamento de Participación.

Por último, en el Título VII se establece, diferida al segundo año de vigencia del Reglamento, la creación de un Consejo de Participación Ciudadana con representación de los consejos sectoriales, formaciones políticas representadas en el Ayuntamiento y asociaciones de vecinos, órgano llamado a jugar un papel central en la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Cieza, así como de las entidades ciudadanas del mismo, en la gestión municipal, según lo previsto en la Constitución española y en las leyes vigentes.

2. En este Reglamento se definen los canales de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal con el fin de favorecer su implicación e intervención en la mejora del municipio.

Artículo 2. Carácter y ámbito de aplicación.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene carácter orgánico por afectar a ámbitos de la autoorganización municipal a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Su ámbito de aplicación incluye a los vecinos de Cieza y a todas las entidades ciudadanas con presencia en su término municipal. Fuera del ámbito descrito el Reglamento carece de eficacia.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I: Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**Artículo 3. Objeto del Registro.**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes en el término municipal, sus objetivos, representatividad y número de asociados, así como garantizar a estas asociaciones el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 4. Entidades que pueden inscribirse.

1. Podrán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas sin ánimo de lucro que estén constituidas con arreglo al régimen general de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que tengan domicilio o delegación social en el municipio de Cieza y que reúnan uno de estos requisitos:

a) Que su objeto sea la defensa, fomento o mejora en cualquier forma de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.

b) Que persigan finalidades de ayuda al desarrollo o de carácter humanitario en cualquier lugar, siempre y cuando realicen de forma estable alguna actividad en el municipio de Cieza.

2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y su custodia corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados previa petición presentada en el Registro General, con respeto en todo caso a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

1. Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Alcalde, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Copia del D.N.I. del representante legal solicitante.

- b) Copia del acta de constitución de la asociación.
- c) Copia de los Estatutos
- d) Copia de la resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia o en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- e) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del domicilio social, expedida por el Secretario de la asociación.
- g) Certificación de la composición de la Junta Directiva en el día de la inscripción, expedida por el Secretario de la asociación
- h) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, expedida por el Secretario de la asociación.
- i) Memoria de actividades del año anterior, salvo entidades de nueva creación, y programación de actividades para el año en curso.

2. La Junta de Gobierno Local resolverá la solicitud, ordenando cuando proceda la inscripción de la entidad en el plazo de 20 días a partir de la fecha de registro. En caso contrario, se le requerirá para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. La concesión de este plazo de subsanación supondrá la suspensión del plazo de resolución.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

La resolución será notificada a la entidad, considerándose como fecha de alta en el Registro, a todos los efectos, la de la resolución firme adoptada.

3. Las entidades deberán actualizar sus datos de inscripción cada dos años y comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de 30 días, cualquier modificación sobrevenida en los mismos.

4. La correcta inscripción en este Registro es condición necesaria para que cualquier entidad pueda disfrutar de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como para participar en foros o instituciones municipales. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la suspensión de la inscripción y de los derechos que a ella se vinculan.

Capítulo II: De los derechos de las entidades

Artículo 6. Derechos de las entidades ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos, de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales y sin perjuicio de aquéllos que otras normas de ámbito territorial mayor pudiesen concederles:

- a) A intervenir en la gestión de los asuntos públicos y formar parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cieza.
- b) A solicitar subvenciones municipales y utilizar los locales, instalaciones y otros medios o equipamientos del Ayuntamiento.

Artículo 7. Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos.

Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses y garantizar la igualdad de todas las asociaciones en cuanto al derecho de uso de los locales municipales,

se elaborará una Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos que habrá de ser sometida a la aprobación provisional del Pleno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Capítulo III: De la utilidad pública municipal

Artículo 8. Declaración de utilidad pública municipal.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario respecto a las competencias municipales establecidas por la ley. No podrán optar a esta declaración los partidos políticos ni los sindicatos ni las asociaciones de empresarios.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades mediante solicitud dirigida al Alcalde, a la que se acompañará:

a) Exposición de los motivos en que se basa la solicitud.

b) Certificación del número de socios al corriente del pago de cuotas en el momento de la solicitud, expedido por el secretario de la entidad.

c) Memoria de actividades del año anterior a la solicitud.

d) Certificación de la fecha de constitución de la asociación y de su existencia activa durante al menos los últimos tres años y con un mínimo anual de 25 socios, expedida por el secretario de la entidad. En el caso de federaciones o agrupaciones similares de asociaciones con fines análogos bastará con aportar al menos una certificación de alguna de las asociaciones componentes reseñando que el número de socios supera el mínimo establecido.

e) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado.

3. Los criterios para valorar la procedencia del reconocimiento serán:

a) El interés público municipal y social para los ciudadanos de Cieza.

b) El objeto social de la entidad y las actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias municipales.

c) El grado de representatividad.

d) El grado de utilidad del servicio o actividad desde el punto de vista general o sectorial. Este servicio o actividad debe dirigirse preferentemente a vecinos del municipio que no sean socios de la entidad y haberse prestado ininterrumpidamente al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud.

e) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

f) Que la entidad cuente con medios adecuados que garanticen el funcionamiento democrático y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

4. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes necesarios de otras Administraciones públicas y de los servicios municipales. Si procede, se elevará por la Concejalía de Participación Ciudadana propuesta al Pleno para aprobar la declaración. El reconocimiento de utilidad pública municipal por el Pleno se hará constar de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9. Efectos.

1. Las entidades ciudadanas declaradas "de utilidad pública municipal" podrán utilizar esta mención en sus documentos y tendrán preferencia a la hora

de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales; esta misma preferencia se extenderá a las entidades que hayan sido declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

2. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando el mismo les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informe deberá comunicarse motivadamente al órgano público que la solicita.

3. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación de la declaración de utilidad pública corresponderá al Pleno, previa propuesta motivada y, en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I: De los derechos a la participación e información

Artículo 10. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 11. Derecho a la información.

1. Todos tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos y registros públicos del Ayuntamiento y usar los medios de información establecidos.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de todos los ciudadanos, con las únicas limitaciones derivadas de la ley.

3. El acceso a los archivos y registros públicos municipales requerirá que el peticionario lo solicite por escrito y justifique el interés. Dicho acceso se producirá en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

4. Sin perjuicio del trámite de información pública en los supuestos en que sea legalmente obligado, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, los acuerdos y disposiciones municipales podrán remitirse a toda la población residente en el municipio a fin de que los ciudadanos, en el plazo de un mes, aleguen lo que estimen conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

5. A las asociaciones correctamente inscritas en el Registro Municipal y de las que conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por esta vía la convocatoria de las comisiones informativas y de los plenos con igual antelación que a los grupos políticos municipales.

Capítulo II: Del Portal de Participación Ciudadana

Artículo 12. El Portal de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Cieza creará y mantendrá una plataforma tecnológica, con el nombre de Portal de Participación Ciudadana, como instrumento de

comunicación bidireccional y permanente con la ciudadanía y sin perjuicio del establecimiento de otros posibles canales, en su caso, como redes sociales abiertas o corporativas, boletines informativos o radio pública municipal.

Artículo 13. Participación informal y e-participación.

Este Portal de Participación Ciudadana tendrá entre sus funciones principales:

- a) Permitir la participación informal de los ciudadanos por medio de foros, grupos de discusión u otros medios de naturaleza semejante.
- b) Hacer posible la e-participación de los ciudadanos a través de herramientas como las consultas ciudadanas, la valoración de propuestas o las encuestas on-line.

Capítulo III: De la Audiencia Pública

Artículo 14. Objeto de la Audiencia Pública.

La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Artículo 15. Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

1. Las audiencias públicas podrán ser, según su objeto, de propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

2. Las audiencias públicas podrán ser convocadas:

a) De oficio, por el Alcalde o en su caso por el Concejal Delegado. El Alcalde convocará, al menos, una cada año, sobre programas de actuación municipal, ordenanzas locales o presupuestos, con antelación suficiente antes del Pleno en que dichas materias deban debatirse.

b) A instancia de los ciudadanos del municipio, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición y respaldada por un mínimo de 350 firmas acreditadas de residentes mayores de 16 años.

c) A instancia de una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición, a la que se acompañará acreditación de contar, en su caso de modo conjunto, con un mínimo de 150 socios mayores de 16 años.

En los dos últimos supuestos, una vez recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o Concejal Delegado del asunto a tratar convocará la Audiencia Pública en el plazo de un mes desde la recepción, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración.

Artículo 16. Procedimiento de la Audiencia Pública.

El Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, aprobará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento los procedimientos para la difusión de la convocatoria y para la celebración de las audiencias públicas. El Pleno será asimismo competente para su modificación en cualquier momento.

Capítulo IV: De las quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos

municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes ni de su derecho fundamental de petición a la Administración reconocido en el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 18. Forma de ejercitar el derecho.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán canalizarse a través de la Oficina Municipal de Información y Atención Ciudadana, del Registro General del Ayuntamiento y las vías equivalentes establecidas en la legislación administrativa y de la página web municipal.

Desde estas instancias se dará traslado de las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

Artículo 19. Derecho de respuesta.

Todas las quejas, reclamaciones y sugerencias han de recibir respuesta fundamentada, verbal o escrita, dentro de un plazo razonable, entendiendo por tal el plazo que resulte suficiente atendiendo a la complejidad del asunto, a la diligencia exigible a la Administración y al perjuicio, en su caso, que se pueda derivar para el ciudadano, y nunca superior a tres meses.

Capítulo V: Del derecho de petición

Artículo 20. Titulares.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

Artículo 21. Forma de ejercitar el derecho.

1. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, la cual podrá incorporar sugerencias o iniciativas; en todo caso expresará la identidad del solicitante, el lugar para la práctica de notificaciones, el objeto y su destinatario. Cuando se trate de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

2. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 22. Objeto del derecho de petición.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, tanto si afecta exclusivamente al peticionario como si es de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho las peticiones para las cuales el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición.

Capítulo VI: Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno de la Corporación

Artículo 23. Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Se reconoce a la ciudadanía y a las entidades ciudadanas el derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno de tres modos diferenciados:

a) Exponiendo su parecer, ideas y proyectos sobre asuntos concretos del orden del día del Pleno que les puedan afectar directamente.

- b) Proponiendo asuntos para su inclusión en el orden del día.
- c) Formulando ruegos o preguntas en un turno especial al efecto.

Artículo 24. Intervención en asuntos del orden del día.

1. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de dicha entidad o asociación.

b) Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 35 personas, si se trata de un asunto localizado y concreto en el que tengan un interés directo y contrastable.

2. La solicitud de la intervención deberá solicitarse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión plenaria, e irá respaldada, en su caso, por las firmas acreditadas de los solicitantes. En ella se hará constar el interés concreto en juego y qué persona intervendrá como representante de la asociación o colectivo de ciudadanos.

La autorización o denegación corresponde al Alcalde. La denegación de la intervención se notificará antes del Pleno a quien la solicitó y habrá de ser motivada y justificada. La existencia de la solicitud, así como su aceptación o denegación, será comunicada por la vía más rápida posible a los portavoces de los grupos municipales.

3. La autorización amparará una intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político en el primer turno de debate, y, si el Concejal Delegado o el Alcalde responden a la intervención, el mismo representante dispondrá de un turno de cierre de dos minutos. En ninguna de estas intervenciones se permitirán expresiones injuriosas, descalificadoras u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal.

Artículo 25. Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

1. Podrán solicitar la incorporación de un asunto al orden del día del Pleno:

a) Una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de las mismas, siempre que sumen, por separado o conjuntamente, un mínimo de 80 socios mayores de 16 años.

b) Cualquier grupo de ciudadanos mayores de 16 años no inferior a 160 personas.

c) Uno o más Consejos Sectoriales, cuando se trate de algún asunto relacionado con sus sectores y ámbitos de actuación.

2. El asunto propuesto se presentará mediante escrito que contendrá, como mínimo: a) un titular o propuesta de acuerdo; b) una fundamentación sucinta; y c) la identificación de la persona que intervendrá en nombre de los proponentes. Dicho asunto pasará por la comisión informativa correspondiente y, en caso de dictamen favorable, el Alcalde ordenará su inclusión como primer punto en el orden del día del inmediato Pleno ordinario.

Artículo 26. Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Tanto la duración del turno, que no excederá de 30 minutos, como el número de preguntas, que será como mínimo de tres salvo que el número de las formuladas fuese inferior, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y figurarán, a título informativo, en la convocatoria.

Con el fin de ordenar correctamente el turno, los ruegos y preguntas deberán presentarse por escrito y registrarse con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

2. Los ciudadanos dispondrán de una intervención para explicar su pregunta o su ruego, en la que no se permitirán expresiones injuriosas, descalificatorias u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal. El Alcalde o Concejal Delegado responsable contestará verbalmente en todo caso, sin perjuicio de la remisión a una posterior respuesta más detallada, por escrito, que se producirá dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno.

Capítulo VII: De la iniciativa ciudadana

Artículo 27. La iniciativa popular local.

1. De acuerdo con el artículo 70 bis.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que habrán de someterse a debate y votación en el Pleno. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.

2. Las iniciativas populares locales deberán ir suscritas por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

Artículo 28. La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Las iniciativas populares reguladas en este capítulo podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular, que será tramitada de acuerdo a lo previsto en el siguiente capítulo.

Artículo 29. Las iniciativas de colaboración ciudadana.

1. Una iniciativa de colaboración ciudadana es una forma de participación a través de la cual cualquier grupo de personas o cualquier entidad ciudadana solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de competencia o utilidad pública municipal, comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.

2. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, ajenas al interés general de los vecinos, que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o que puedan ser constitutivas de delito.

3. Recibida la iniciativa, se someterá a informe del departamento correspondiente y será elevada al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar una partida anual para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana. El procedimiento

para la tramitación y concesión de las ayudas y subvenciones por este concepto se regirá por lo previsto en la normativa vigente reguladora en materia de subvenciones.

Capítulo VIII: De la consulta popular local

Artículo 30. La consulta popular local.

1. El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los que se refieran a la Hacienda Local.

2. La consulta popular también podrá ser solicitada por los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.bis.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el capítulo anterior de este reglamento, mediante petición fundamentada y suscrita por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 31. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de todos los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. Con esta finalidad, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

a) Colaborar activamente y disponer, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para la promoción y difusión de las actividades de las entidades ciudadanas.

b) Desarrollar medidas de fomento de la ciudadanía activa, prestando especial atención a la promoción de la participación social de la mujer, de las personas con discapacidad, de los inmigrantes y de las minorías étnicas que se encuentran en situación más desfavorable, entendiendo que la participación siempre favorece la inclusión social.

c) Facilitar a todos el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales habilitados para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las disponibilidades de espacio y siendo necesario formular la solicitud por escrito.

Artículo 32. Publicidad y difusión del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento llevará a cabo, desde el momento de su entrada en vigor, campañas informativas, formativas y de difusión sobre el contenido del Reglamento y las posibilidades que abre a la participación.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 33. Los Consejos Sectoriales de Área.

1. El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación y consultivos en los principales sectores o áreas de actuación

municipal. Su finalidad esencial es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, al tiempo que vertebran la participación ciudadana y velan por la eficacia de los derechos de los vecinos en sus respectivos ámbitos de influencia.

2. Las funciones concretas, así como la composición y normas de funcionamiento de cada consejo sectorial dependerán de las peculiaridades del área de actividad en la que se constituyan como órgano de participación. Las normas contenidas en los artículos siguientes configuran tan sólo un régimen general que habrá de ser completado con las normas de funcionamiento o los reglamentos que el Pleno apruebe en cada caso.

Artículo 34. Funciones de los Consejos Sectoriales.

1. Sin que esta relación tenga carácter exhaustivo, y siempre dentro de su ámbito específico, los Consejos Sectoriales de Área podrán:

a) Asesorar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en las materias objeto de su competencia.

b) Conocer las propuestas de los diferentes órganos de gobierno en las materias objeto de su competencia.

b) Conocer los planes de actuación municipal y realizar un seguimiento y evaluación de los diferentes programas, para lo cual se requerirá toda la información necesaria a las concejalías pertinentes.

c) Defender la calidad de vida de los ciudadanos.

d) Promocionar el asociacionismo y la colaboración individual.

e) Potenciar la coordinación entre instituciones o entidades públicas o privadas.

f) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

g) Elaborar propuestas en las materias objeto de su competencia.

h) Realizar estudio o informes en las materias objeto de su competencia.

i) Recabar información sobre temas concretos a petición de los órganos municipales.

j) Elaborar informes anuales sobre su propio funcionamiento.

Artículo 35. Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición específica, organización, competencias y forma de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en las normas específicas de cada Consejo, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas normas habrán de contemplar, al menos:

a) La composición del Consejo, que será presidido por el Concejal Delegado del área en cuestión o por el Alcalde, y en la que estarán representados todos los grupos políticos municipales y las asociaciones o entidades del sector inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, sin perjuicio de la existencia, en su caso, de otras representaciones o de personas a título de expertos.

b) Un calendario de reuniones ordinarias que contemplará dos reuniones anuales obligatorias como mínimo, junto con un mecanismo de convocatoria de reuniones extraordinarias.

c) Una antelación mínima de cinco días de la convocatoria respecto a la fecha de celebración de la sesión, salvo supuestos excepcionales.

d) El debate y aprobación de un informe anual de las actuaciones realizadas durante el periodo, que incluirá propuestas de mejora. De los informes anuales que aprueben los Consejos Sectoriales de Área se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 36. Posibles Consejos Sectoriales.

1. La constitución y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal es un imperativo legal contemplado en la Ley 6/1998 de 30 de Noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Las normas organizativas que lo regulan se dictan al amparo de la citada ley autonómica y en cumplimiento de la misma.

2. Además del Consejo Escolar, como relación con valor meramente orientativo y en ningún caso exhaustivo, se podrán constituir los siguientes consejos sectoriales:

- a) Consejo Municipal Económico y Social.
- b) Consejo Municipal de Salud y Consumo.
- c) Consejo Municipal de Cooperación, Inmigración y Exclusión Social.
- d) Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- e) Consejo Municipal de Cultura y Patrimonio.
- f) Consejo Municipal de Agricultura.
- g) Consejo Municipal de Deportes.
- h) Consejo Municipal de la Mujer.
- i) Consejo Municipal de Personas Mayores.
- j) Consejo Municipal de la Inmigración.
- k) Consejo Municipal para la Discapacidad.
- l) Consejo Municipal de Turismo.
- m) Consejo Municipal de la Juventud.
- n) Consejo Municipal de Relaciones Vecinales.

3. Los Consejos Sectoriales de Área ya constituidos en el momento de entrar en vigor este Reglamento tendrán que adecuar al mismo su composición y sus normas de funcionamiento, si así fuese preciso, en el plazo de seis meses.

Artículo 37. Renovación y sustitución de consejeros.

1. Los Consejos Sectoriales de Área deberán ser renovados en su composición cada cuatro años, coincidiendo su mandato con el de la Corporación. Las entidades ciudadanas, no obstante, podrán cambiar a sus representantes en cualquier momento, requiriéndose para ello el acuerdo del órgano decisorio competente y la comunicación por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo, con una antelación mínima de un día a la celebración de cualquier reunión o asamblea.

2. Cuando el Presidente de un Consejo Sectorial de Área sea el Concejil Delegado, si éste cesa en sus delegaciones antes de cumplir su mandato pasará de modo automático la presidencia al siguiente Concejil Delegado del área.

TÍTULO VI

LOS BARRIOS

Artículo 38. Los barrios de Cieza.

1. El Ayuntamiento de Cieza reconoce la importancia de los barrios como ámbitos territoriales de participación de los ciudadanos en la vida pública del

municipio y fomentará la participación vecinal en cuanto se refiera a los intereses específicos de los residentes de los barrios.

Sin que pueda entenderse como una enumeración cerrada, se reconoce la existencia actual de los siguientes barrios en Cieza:

- a) San Juan Bosco.
- b) La Asunción.
- c) San Joaquín.
- d) San José Obrero.
- e) La Horta-Jover.
- f) La Era.
- g) Ascoy.
- h) La Isla-El Molino.

2. En su caso, los barrios podrán constituirse en órganos territoriales de gestión desconcentrada, en los términos y conforme a los procedimientos que contempla la legislación vigente en la materia.

Artículo 39. Las asociaciones de vecinos.

1. La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los Barrios, en cuanto se refiere a sus intereses específicos, se canaliza a través de las asociaciones de vecinos respectivas.

2. Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Cieza reconoce a las asociaciones de vecinos del municipio los siguientes derechos:

- a) A ser escuchadas en relación con los problemas específicos del barrio o calles a que representan y a proponer soluciones concretas a los mismos.
- b) A ser escuchadas cuando se elaboren planes en relación con el urbanismo, la vivienda, el saneamiento, el transporte u otros aspectos, sobre todo lo que afecte directamente a su ámbito de representación territorial.
- c) Al acceso inmediato a todos los expedientes en tramitación que afecten específica y directamente a su ámbito de representación territorial.

TÍTULO VII

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Transcurrido un año de vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana, el Pleno creará el Consejo Municipal de Participación, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana, y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento. La presidencia de este órgano recaerá en el Alcalde o Concejales en quien delegue, y de su composición al menos formarán parte, conforme a las normas que en su momento apruebe el Pleno, todas las formaciones políticas representadas en la Corporación, las asociaciones de vecinos del municipio y los consejos sectoriales de área.

2. Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán las que detalle el Reglamento del órgano, pero entre ellas figurará, de modo necesario, la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

Disposiciones adicionales

Primera. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ellas, el plazo de dos años para actualizar los datos de inscripción contará desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda. La Concejalía de Participación Ciudadana elaborará y suministrará a las entidades ciudadanas todos los documentos, anexos y formularios necesarios para dar cauce a las solicitudes de inscripción, actualizaciones y comunicaciones al Ayuntamiento.

Tercera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrá ser acordada por el Alcalde, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de entidades ciudadanas registradas, salvo cuando impliquen una modificación de este Reglamento. En este último caso, la incorporación habrá de ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Cuarta. La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación sectorial y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Quinta. Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Participación elaborará un informe sobre el funcionamiento y grado de cumplimiento del mismo. Dicho informe, del que se dará cuenta al Pleno, será producto de un proceso participativo de evaluación y podrá incorporar propuestas de mejora en la aplicación o de modificación de la norma.

Disposiciones finales

Primera. El Reglamento Orgánico del Pleno se modificará, tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, en todo lo necesario para adecuar y hacer por completo concordantes las dos normas, siendo en todo caso de aplicación las contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento.

Segunda. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cieza, finalizada su elaboración con el concurso de los ciudadanos el 17 de octubre de 2015, se tramitará de conformidad con el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2, en concordancia con el artículo 70.2, de dicha Ley.

Contra la Ordenanza anteriormente expresada y su aprobación, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición por el interesado de cualquier otro recurso que estimase oportuno.

Cieza, enero de 2016.—El Alcalde.